adicional á la Real Instruccion de 16 de Julio de 1803, con el objeto de que le cumplan inviolablemente todas las Autoridades del Reino. Y lo comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos convenientes.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real resolucion en 18 del mismo, acoraó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase à la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y de su orden lo participo à V. al fin expresado, y que al propio efecto la circule à las Justicias de los pueblos de ese Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1830.

D. Manuel Abad.

rio: le cual cumplan bajo la multa de descientes ducades de jerc. los Sindicos en el caso de omision ó defecto por su parte. Ous igualmente se proceda por todos ellos á la formacion de libros en los terminos y con les formalidades que prescriben las Reales inc. trucciones, y al nombramiento de Depositarios, pontendo en conocimiento de la Subdelegacion general la persona que en cada poblacion se nombrare, y haciendo que al fin de cada año presente la cuenta, que se remitira à la Contaduria de Rentus de la Provincia para su examen. Que se señale el termino perentorio de dos meses, para que dentro de el todos los Jueces acrediren por testimonio estar ejecutadas estas determinaciones, bajo la prevencion a los Gobernadores y Jueces de letras, que si asi no lo hiciesen, se elevará a noticia de S. M., á ûn de que los omisos sean separados de sus destinos por el tiempo que sea de su soberano agrado: y los Alcaldes ordinarios y demas Jueces legos, ademas de la suspension, no puedan optar à los empleos municipales por espacio de tres años. Que en el caso de ocultarse en las cuentas de los Cobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores alguna ó algumas multas, denunciadas que sean y averiguada suntariamente la ocultacion, se proceda por el Regente respectivo, como Sabdelegado, contra la autoridad que haya comerido el exceso ó la exaccion de la cantidad o cantidades en que consistan, con el cuatro canto y las costas; señalandose por premio al denunciador la tercera parte, aun cuando sea el mismo multado. Finalmente quiere S. M. que esta soberana resolucion se tenga por articulo

